



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 473/2024

EXP. N.º 04233-2023-PA/TC
SANTA
PASCUAL PABLO LEÓN HUERTA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de abril de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pascual Pablo León Huerta contra la resolución de foja 173, de fecha 20 de setiembre de 2023, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpuso demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declare inaplicable la Resolución 453-2022-ONP/DPR.GD/30003, de fecha 8 de agosto de 2022, y que, como consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación del régimen especial del trabajador pesquero, conforme a la Ley 30003 y su reglamento el Decreto Supremo 007-2014-EF. Asimismo, solicita el pago de los devengados, los intereses legales y el incremento por cónyuge.

La emplazada contestó la demanda y manifestó que al recurrente no le corresponde la pensión solicitada por cuanto no ha acreditado haber efectuado 25 años de trabajo en la pesca.

El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de Chimbote, con fecha 22 de mayo de 2023¹, declaró infundada la demanda por considerar que el demandante no ha cumplido con acreditar 25 años contributivos en pesca, por lo que incumple el artículo 10, inciso b) de la Ley 30003.

La Sala Superior competente confirmó la apelada por similar fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita que se le otorgue pensión de jubilación del régimen

¹ Foja 143



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 473/2024

EXP. N.º 04233-2023-PA/TC
SANTA
PASCUAL PABLO LEÓN HUERTA

especial del trabajador pesquero, conforme a la Ley 30003 y su reglamento el Decreto Supremo 007-2014-EF. Asimismo, solicita el pago de los devengados, los intereses legales y el incremento por cónyuge.

Análisis de la controversia

2. La Ley 30003, en vigencia desde el 22 de marzo de 2013, regula en la actualidad el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros. Asimismo, mediante dicha ley, se establecen medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y se dispone iniciar proceso de liquidación integral.
3. El artículo 10 de la citada ley establece lo siguiente:

Artículo 10. Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinticinco (25) años de trabajo en la pesca.
- c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, trescientas setenta y cinco (375) semanas contributivas.

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley.

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

Este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 473/2024

EXP. N.º 04233-2023-PA/TC
SANTA
PASCUAL PABLO LEÓN HUERTA

4. En el presente caso, se observa de la Resolución 453-2022-ONP/DPR.GD/30003, de fecha 8 de agosto de 2022², que la ONP le denegó al actor la pensión solicitada por considerar que del Reporte de Padrones Ley 30003 - Artículo 7º - Lista "B", y del Reporte del Sistema de Cuenta Individual del REP por periodo de aportación, se determina que don PASCUAL PABLO LEÓN HUERTA, acredita 22 años de trabajo en la pesca y acumula 528 semanas contributivas, no acreditando el total de años en la pesca para acceder a la Pensión de Jubilación en el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros - REP, regulado por la Ley 30003.
5. Se observa que, si bien el demandante cumple los requisitos de edad y registro en el Ministerio de la Producción, lo cierto es que, a lo largo del proceso no ha cumplido con acreditar tener un mínimo de 25 años contributivos, tal como se indica en la resolución mencionada en el fundamento precedente.
6. Ahora bien, y sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho del recurrente de solicitar, si así lo estima conveniente, el acceso a alguna modalidad de pensión de jubilación proporcional por cada año cotizado, de acuerdo con la normatividad que resultara aplicable.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ

² Foja 20